

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0274/2016

La Paz, 17 de noviembre de 2016

### VISTOS:

Que mediante el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, la ANH intimó a la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. para que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la información mensual de las compras y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 021/2013, estando vencido dicho plazo corresponde dictar la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el art. 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el art. 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 25835, de 07 de julio de 2000, ha establecido en su artículo 1 que debe entenderse por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCSR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para consumo propio y/o de sus afiliados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, aprueba los requisitos legales y técnicos para la obtención del Certificado GRACO, resolución que dispuso en su resolutivo cuarto que *“El beneficiario de Certificado de GRACO, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la “Planilla de Reporte” Anexo IV de la presente Resolución Administrativa, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes”*.

### CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD 2433/2013, de 30 de septiembre de 2013, concluye que la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U., incumplió la presentación de la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial, del periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 021/2013, incumpliendo de esa manera lo dispuesto por el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, intimó a la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. para que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, presente la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 021/2013, obligación formulada en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que en fecha 30 de junio de 2015, la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. se apersonó mediante nota recepcionada el 07 de julio de 2015, señalando que su empresa no se encuentra

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0274/2016

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

trabajando normalmente por el motivo del mal tiempo y que han enviado los respectivos descargos sin movimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que la nota interna NI-DCD 1729/2016 ha establecido que la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. no ha adjuntado los reportes de marzo de 2013 hasta abril de 2013, evidenciándose en ese sentido, el incumplimiento de la presentación de la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial correspondientes al periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 021/2013 por parte de la empresa.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o declarar caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) c) *Incumpla la presente ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.*

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. incumplió su obligación contenida en el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, no obstante de ello, la empresa en el plazo otorgado por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, tampoco procedió a la presentación de la información requerida por la ANH; dicho incumplimiento por parte de la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. se adecua a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos. Sin embargo a la fecha de la presente resolución, el Certificado GRACO 021/2013 se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a lo señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara probado el cargo formulado contra la empresa CONSTRUCTORA URIZARE C.U. mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS